NUR <11001-60-00-015-2013-10471-00
Ubicación 47734
Condenado LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO
C.C # 79822125

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 15 DE FEBRERO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 30 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-015-2013-10471-00
Ubicación 47734
Condenado LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO
C.C # 79822125

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000015201310471
Ubicación: 47734
Condenado: LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO
Cédula: 79822125
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Bogotá, D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

A S U N T O

Se estudia la posibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del Código Penal a **LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO**, conforme a la solicitud que antecede.

ANTECEDENTES

i. El Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), el Juzgado Once (11) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO** como autor penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas, a la pena de Treinta y Tres (33) Meses y Diez (10) Días de Prisión e Inhabilitación Para El Ejercicio De Derechos Y Funciones Públicas por el mismo término de la pena principal. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

ii. Mediante sentencia de segunda instancia de fecha Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad resolvió Confirmar la sentencia impugnada en su integridad.

iii. El señor **LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO** se encuentra privado de la libertad desde el Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

iv. Mediante auto de fecha Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veinte (2020) se resolvió Negar el mecanismo de la prisión domiciliaria transitoria prevista en Decreto Legislativo 546 de 2020 al sentenciado LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO, por expresa prohibición legal.

v. Mediante auto de fecha Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020) se resolvió Negar a LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO la aplicación del artículo 38G del Código Penal.

vi. El 15 de julio de 2020, se negó el subrogado de la libertad condicional.

vii. El 15 de enero de 2021, se reconoció 1 mes y 29.5 días por concepto de redención de pena.

25/02/2021
Luis Aldo Rodriguez Camargo
TD 38 38 71

CONSIDERACIONES

Este Juzgado, en virtud del artículo 5º de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 7A a la ley 65 de 1993, procede a estudiar la posibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo de la pena al tenor del artículo 38G del Código Penal.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adicionó al Código Penal el artículo 38G, el cual fue modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019 y su texto es:

> "ARTíCULO 4° . Modifíquese el articulo 38G de la ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 38G, la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el articulo 375 y el inciso 2° del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno;. soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.
>
> Parágrafo. los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Factor objetivo. **LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO**, a la fecha ha descontado físicamente privada de la libertad 14 meses y 2 días, más lo reconocido por concepto de redencion, para un total de 16 meses y 1.5 días; tiempo **NO** que supera la mitad de la pena de prisión que se le impuso, equivalente a 16 meses y 20 días.

Exclusiones. Teniendo en cuenta que el condenado se encuentra próximo a acreditar la mitad de la pena, factor objetivo exigido por el legislador, este Juzgado encuentra la necesidad de precisar que, aunque se alcance el quantum necesario, no procede el mecanismo sustitutivo deprecado, toda vez que existe un impedimento legal expreso para el mismo, contenido en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que prohíbe conceder beneficio o subrogado judicial o administrativo al autor de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, como en este caso.

En este sentido, vemos que los hechos delictivos de desplegaron el 14 de septiembre de 2013, es decir, en vigencia de la Ley 1098 de 2006 que es una norma especial, cuyo objeto es la de proteger y defender los derechos humanos de los niños y adolescentes de carácter

prevalente y superior, el Congreso de la República en legítimo ejercicio de su función legislativa estableció que el responsable de las conductas punibles que afecten libertad, integridad y formación sexuales de los menores de edad y/o su integridad personal, no puede beneficiarse con los subrogados penales y/o beneficios administrativos o judiciales.

La Ley 1709 de 2014 no derogó expresa o tácitamente el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, no hay duda que esa norma sigue vigente y hacer una consideración contraria conllevaría a desconocer que la política criminal de las tres ramas del poder público siempre ha sido la de castigar con severidad los delitos cometidos contra niños y adolescentes, quienes por su inmadurez psicológica están en condición de debilidad manifiesta y requieren que el Estado les suministre una protección especial.

Conforme a lo anterior, por ahora resulta inoficioso en este momento hacer alusión o estudio alguno en torno a los demás requisitos que se deben cumplir para acceder a la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38G de la Ley 599 de 2000, recordando que LUIS ALDO lesionó la humanidad de un menor de edad para aquel entonces.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO la aplicación del artículo 38G del Código Penal, por las razones expuestas

SEGUNDO: Remitir copia de la presente providencia ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo a fin de que obre en la hoja de vida del sentenciado.

TERCERO: Precisar que LUIS ALDO RODRIGUEZ CAMARGO no ha descontando las tres quintas (3/5) partes de la sanción impuesta.

CUARTO: Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Notificado por Estado No.
En la Fecha
La anterior Providencia
18 FEB 2021
La Secretaria

iccs

Señor(a)
Juez

Bogotá febrero de 2021

Juzgado TERCERO (3°)
De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 N° 9°32
Edificio Kaysser

Referencia 110016000025201370471
Asunto Auto Int. Quince (15) de febrero de 2021
Motivo Negar Prisión Domiciliaria / Libertad Condicional
Sentenciado Luis Alb Rodríguez Camargo
Solicitud Prisión domiciliaria
Recurso de reposición subsidiada en Apelación
Art. 478 Ley 906 de 2004
Notificado 25 de febrero de 2021

Respetuosamente, Señor(a) Juez Juzgado (3°)
De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá. Amparado en el art. 14/21 Ley 1755/2015
Art. 478 Ley 906 de 2004, Interponiendo Recurso de
Reposición y Apelación, por las siguientes:

Razones

1- Me encuentro privado de la libertad física
desde el día, TRECE (13) de diciembre de 2018

2- Mediante fecha 31 de Mayo de 2019. la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta Ciudad resolvio confirmar la Sentencia impugnada en su integridad. De (33) meses, y Diez (10) dias.

Resultando que fue capturado el 13 de Diciembre de 2018

Es decir - 13 de Diciembre de 2018 al:
31 de Diciembre de 2018. Son 18 dias

- 1 de Enero de 2019 al:
- 31 de Diciembre de 2019 son: 12 meses

- 1 de Enero de 2020 al:
- 31 de Diciembre de 2020 son: 12 meses

- 1 de Enero de 2021 al:
- 26 de febrero de 2021 son: 57 dias

Sumados

a- 12 meses
b- 12 meses
24 meses

c- 18 dias
d- 57 dias
75 dias

Total 26 meses 15 Dias. Fisicos Privado/Libertad

3 Redencion de pena reconocida por el Juez

1.5 días que no corresponden a la realidad.
ya que la REDEPENA ES OTRA.
Por ejemplo: los Certificados de Trabajo emitidos
- 1788079 del 01/04/2020 con 456 horas
- 1795873 del 01/07/2020 con 446 horas
- 1801637 del 01/10/2020 con 480 horas

Sumados 1432 horas.
÷ 16.

Equivale a 89.5 días.
Sin reconocer.

* Tiempo Físico 26 meses y 15 días
* Redepena. 1 meses y 0.5 días
* Redepena 89.5 días

Sumados 27 meses y 104.10 días. = 3 meses, 14 días

total 27 meses
3 meses y 14 días

Resultado = 30 meses y 14 días

Vale la pena resaltar que la redención de pena
corresponden a otra realidad. que aumenta la
el resultado final.

y no, como en el auto interlocutorio fechado 15 de febrero de 2021. notificado 23 de febrero de 2021. NO corresponden a la realidad tanto el Tiempo físico como la redepena.

Es claro. para mis cuentas personales, me encuentro a 30 días de solicitar la libertad por pena cumplida.

4-
las tres quintas (3/5) partes de (33) meses y Diez (10) días. son: 19,86 . o lo que es igual = 19 meses ocho (8) días. — — — —

Encontra, de la realidad, del auto interlocutorio fechado 15 de febrero de 2021.
Aclarando las 3/5 partes de la pena impuesta

La resocialización, está demostrada, con mi evolución favorable - pese a que existe un impedimento legal expreso para el mismo, contenido en el art. 199 de la ley 1098 de 2006.
Los certificados de Trabajo, de redención, de pena. resaltan de mi conducta en el Establecimiento - Carcelario, - participando en diferentes cursos programas, del Inpec - SENA. entre otros, el alto grado de compromiso que hoy tengo para convivir en sociedad, de mi arrepentimiento de mis actos,

además por favorabilidad, no hay una persona de problemas, ni mucho menos proclive al delito, un error lo tiene cualquier persona.

Señor (a) Juez respetuosamente Solicito:

1- Prisión Domiciliaria Art. 38-G Ley 599/00
2- Oficiar a jurídica del E.C. de Bogotá. se remita la documentación del art. 471 ley 906/04
3- Así las cosas. Solicito libertad pena cumplida.

Recibire notificación en la penitenciaria de Bogotá la modelo-

Gracias por tu atención

Cordialmente

Luis Aldo Rodriguez Camargo
C.C. 79.822.125
T.D. 38 38 71
Patio 5B.

Rodriguez Camargo Luis Aldo
C.C. 79.822.125

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 02 de marzo de 2021 2:25 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE RECURSO 47734-3 SECRETARIA ATF
Datos adjuntos: CamScanner 02-26-2021 09.05.pdf

Importancia: Alta

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 9:31 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CamScanner 02-26-2021 09.05.pdf

Cordialmente,

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Antonio fernely Pérez camacho <antoniofernelyp@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 9:18 a. m.
Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CamScanner 02-26-2021 09.05.pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización